



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 78497- 17.12.2012
R-529 - 19.12.2012

RESOLUCIÓN N° 780

Reclamo N° 734, de 13.02.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 504197, de 13.01.2012
DIN N° 3650057535-7, de 21.09.2011
Resolución de Primera Instancia N° 248,
19.11.2012
Fecha de Notificación: 27.11.2012

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1283/18147, de fecha 17.12.2012, de la señora secretaria Reclamos Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 248, de 19.11.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-529-12
26.12.2012


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 734 / 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 248 /

VALPARAÍSO, 19 NOV. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 734 de fecha 13.02.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Celcio Hidalgo L., por cuenta de los señores GAMBTRUCK LTDA., RUT/ 77.212.060-5, mediante el cual impugna el cargo N° 504197/13.01.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada ya que en la revisión documental se encuentra un error en el certificado de origen Chile-USA, por cuanto la persona que firma el certificado de origen no es el importador, exportador o productor, sino una empresa con giro en Chile, la cual es distinta a la que importa ART. 4.13. TLCCH-USA, Of.Circ. 343 del 29.12.2003 DNA.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Acogiéndome a los arts. 117 y 119 de la ordenanza de aduanas vengo a presentar mi reclamación al criterio ejercido por el Jefe del Departamento de Técnicas Aduaneras por considerar que la persona que firma el certificado de origen no es importador, exportador o productor sino una empresa con giro en Chile.

El señor Giancarlo Coiro V. es mandatario del señor Luís A. Coiro S. en todo aquello en que el mandante viene en conferir poder amplio a su mandatario con administración y disposiciones de bienes, para que lo represente en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurriera en lo sucesivo, ante cualquier autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa. Se acompaña un certificado emitido en USA, estableciendo que don Luís A. Coiro S. es un Diller en el mercado norteamericano y por lo tanto, exportador de los productos enumerados en esta destinación aduanera, por ello es que don Giancarlo Coiro V. como mandatario firmo en calidad de exportador el certificado de origen que se presento en la D.I. N° 3650057535-7/21.09.2011. Se acompañan los documentos mencionados respaldando la importación, y por todo lo expuesto solicito, tenga a bien, dejar sin efecto el formulario de cargo N° 504197/13.01.2012.

3.- **QUE** a fojas 29/30, por Informe S/N de fecha 14.03.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Al efectuar el aforo documental y físico de la D.I. N° 3650057535-7/21.09.2011 , referido en el cargo reclamado , se detectò que el certificado de origen del tratado Chile Estados Unidos adjunto, se encontraba firmado por el señor Giancarlo M. Coiro V de la empresa Transportes Coiro Ltda., Empresa con giro comercial en Chile. Las normas de aplicación del tratado, mediante el Of. Circular N°333 de fecha 18.12.2003, y el Oficio Circular N° 189/2003 ambos de DNA , señalan que el certificado de origen ,TLC Chile-EE.UU, debe ser firmado por el importador, exportador o productor, y según, instrucciones de llenado del tratado , campo 11; este debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen y por el importador, exportador o productor de las mercancías.

Posteriormente por la vía del reclamo se presenta un mandato general notarial, conferido por don Luís A. Coiro S. a don Giancarlo Coiro V., fjas 3 al 7, instrumento

Posteriormente por la vía del reclamo se presenta un mandato general notarial, conferido por don Luis A. Coiro S. a don Giancarlo Coiro V., fjas 3 al 7, instrumento otorgado de una persona distinta al importador, exportador o productor, además el mandatario no tiene tal calidad. En conclusión, no sería posible acceder a lo solicitado.

4.- **QUE** a fojas 31 y 32 por Res. S/N /2012 y ORD N° 354 de 17.04.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales .

6.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general.

7.-**QUE** el mandato general adjunto de fojas 3 a 6 como medio de prueba conferido por Luis A. Coiro S. a don Giancarlo M. Coiro V., de acuerdo a lo manifestado en este instrumento otorgado de una persona distinta, al importador, exportador o productor.

El numeral 5.1.2 del Oficio N° 333 de 18.12.2003, señala textualmente que el certificado de origen será firmado por el importador, exportador o productor de la mercancía. Situación que en este caso no se cumple.

8.- **QUE** además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA , donde se señala que en el Tratado Chile-USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.

9.- **QUE** por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjunto al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autoriza acceder al TLC Chile-USA a la mercancías declaradas en la DIN N° 3650057535-7/21.09.2011, debiéndose mantener el cargo N° 504197/13.01.2012 y la Denuncia N° 535088/12.10.2011.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

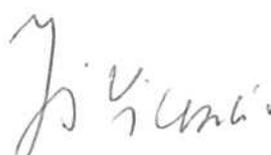
1.- CONFIRMASE el Cargo N° 504197/13.01.2012 y la denuncia 535088/12.10.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso